

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. OE-1993-01

ORDEN EJECUTIVA

PARA CONTINUAR LA SECRETARIA DE LA GOBERNACION, EL CUERPO DE ASESORES DEL GOBERNADOR, DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA GOBERNACION Y ASIGNAR FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ejerce el Poder Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico por mandato constitucional.

POR CUANTO: En virtud de dicho mandato el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece y ejecuta la política pública y programática de gobierno.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la función de dirigir los trabajos del Gabinete Constitucional y del que se ha denominado el Gabinete Operacional, compuesto por todos los departamentos, agencias, organismos e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: En sus funciones como Primer Ejecutivo, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene múltiples deberes y responsabilidades en el establecimiento, dirección, ejecución y administración de la política pública y programática de Gobierno.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva contenida en el Boletín Administrativo Número 4669 el entonces Gobernador de Puerto Rico constituyó la Secretaría de la Gobernación y el cuerpo de asesores del Gobernador y asignó funciones, deberes y responsabilidades a los mismos.

POR TANTO: Yo, Pedro J. Rosselló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de promover la más eficaz administración de la Rama Ejecutiva del Gobierno y en virtud de la facultad que me confiere la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, por la presente dispongo:

PRIMERO: Continuar la Secretaría de la Gobernación que consta de un Secretario de la Gobernación y un cuerpo de Asesores del Gobernador.

SEGUNDO: Nombrar al Sr. Alvaro C. Cifuentes de Castro al cargo de Secretario de la Gobernación efectivo el día 2 de enero de 1993.

TERCERO: El Secretario de la Gobernación será considerado como un funcionario con rango de Gabinete, dentro del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CUARTO: El Secretario de la Gobernación ejercerá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

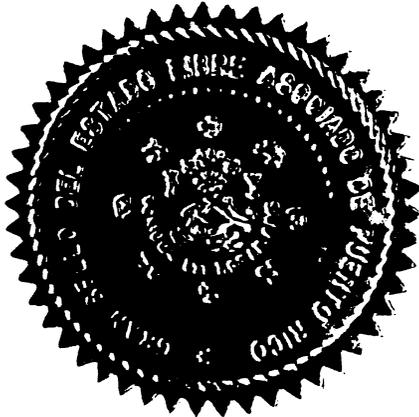
- Ser el principal asesor del Gobernador en el descargo de las responsabilidades ejecutivas de éste.
- Coordinar trabajos del Gabinete Constitucional, del Gabinete Operacional y de aquellos otros organismos o consejos establecidos para formular e instrumentar la política pública gubernamental.
- Dirigir y supervisar la ejecución e instrumentación por los miembros del Gabinete Constitucional y del Gabinete Operacional, sus respectivos departamentos, agencias, organismos e

instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la política pública y programática del Gobierno, según establecida por el Gobernador.

- Dirigir y supervisar los trabajos del Cuerpo de Asesores del Gobernador.
- Nombrar, sujeto a la aprobación del Gobernador, aquellos ayudantes o asesores que estime necesario en el descargo de sus responsabilidades y funciones como Secretario de la Gobernación, delegando en dichas personas aquellas facultades que estime pertinente y cuyas personas formarán parte del Cuerpo de Asesores del Gobernador.
- Facilitar la comunicación entre el Gabinete Constitucional, el Gabinete Operacional, las otras ramas de gobierno y el Gobernador.
- Reclutar y contratar el personal, los bienes o los servicios necesarios para el descargo de sus responsabilidades y funciones incluyendo, sin limitación, la facultad para contratar y utilizar los recursos profesionales y técnicos necesarios para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, inclusive aquellos disponibles en las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Negociar y otorgar los contratos necesarios para el mejor funcionamiento de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

- Ejecutar cualquier otra responsabilidad, función y deber que le delegue el Gobernador que no sea contraria a las disposiciones específicas de ley y a la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

QUINTO: Continuar con el Cuerpo de Asesores del Gobernador, el cual estará constituido por los Asesores designados por el Gobernador y quienes tendrán a su cargo aquellas funciones, tareas o áreas programáticas que le sean delegadas por el Gobernador o el Secretario de la Gobernación y que no sean contrarias a cualquier disposición específica de ley o la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 2 de enero de 1993.

Pedro J. Rosselló

Pedro J. Rosselló

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 2 de enero de 1993.

Baltasar Corrada del Río

Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado